

En el día de hoy, la Jueza de Competiciones Profesionales de la RFEF, adopta la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

# **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 24 de septiembre de 2022, la Jueza de Competiciones Profesionales acordó aplazar el encuentro correspondiente a la tercera jornada de Primera División de Fútbol Femenino entre UDG Tenerife y Real Madrid CF debido a la situación de Alerta Máxima decretada por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

**Segundo.-** El 11 de octubre de 2022, se acordó conceder un plazo de 48 horas para que los clubes interesados, de común acuerdo, comunicaran la nueva fecha de disputa del encuentro aplazado.

**Tercero.-** Igualmente, se concedió idéntico plazo a la Liga Profesional de Fútbol Femenino (LPFF) para que, en virtud de lo establecido en el artículo 56 a) de los Estatutos federativos, remitiera informe no vinculante al respecto.

**Cuarto.-** Transcurrido el citado plazo, tanto los clubes como la LPFF han remitido diferentes propuestas a este órgano.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para "suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias".

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Reglamento General de la RFEF y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y la UEFA, los órganos de competiciones de la



RFEF son los únicos competentes para la suspensión de encuentros correspondientes a las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal, tanto profesional como no profesional.

Por su parte, el artículo 264 del Reglamento General de la RFEF señala que "si el partido se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará o proseguirá el día que el correspondiente órgano competente determine, salvo que, en base a las previsiones reglamentarias, adopte aquél otra clase de pronunciamiento".

<u>Segundo.-</u> Recibidos los escritos de los clubes interesados y de la LPFF, estos han puesto de manifiesto lo siguiente:

### LPFF:

En relación con el informe no vinculante presentado por la LPFF, dicha institución manifiesta que esta Jueza de Competiciones Profesionales no ostenta competencia alguna para la adopción de la decisión de fijación de un encuentro por lo que solicita la abstención de este órgano a tal efecto.

## Real Madrid CF:

El club pone de relieve que, debido a la elevada carga de partidos durante los próximos meses en los que tienen que disputar encuentros de la competición de Primera División de Fútbol Femenino y de la UEFA Women's Champions League, a fin de evitar jugar partidos oficiales cada tres días o disputar 10 encuentros en 30 días y en aras de preservar la salud de las jugadoras, la mejor fecha para la celebración del encuentro, es el próximo 5 de enero de 2023.

## **UDG Tenerife**:

El club propone como fecha de disputa del encuentro el próximo 30 de noviembre de 2022, debido a que las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera División de Fútbol Femenino establecen que en casos de suspensión de encuentros la nueva fecha se fijará en la primera que materialmente puedan disputarlo los clubes.

Además, señalan que de acuerdo con las Normas Reguladoras de la LPFF (concretamente, según el apartado 8), esta será la que fije la nueva fecha lo antes posible en coordinación con la RFEF. Asimismo, alegan otros motivos para que el encuentro no se señale el día 5 de enero de 2022: descanso vacacional de las jugadoras, Cabalgata de Reyes...



En conclusión, solicita que el partido se fije el día 30 de noviembre de 2022.

**Tercero.-** Sobre las manifestaciones de la LPFF esta Jueza se remite a lo manifestado en el fundamento primero de la presente resolución, toda vez que la competencia la ostenta en virtud del contenido del artículo 56 de los Estatutos federativos y del artículo 264 del Reglamento General de la RFEF, válidamente aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y publicados en el Registro de Asociaciones Deportivas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que ya fue este órgano el que acordó el aplazamiento del encuentro en fecha 24 de septiembre de 2022 y el que fijó la fecha de celebración de la primera jornada de la competición, al igual que viene haciéndolo cuando la ocasión lo requiere en las competiciones profesionales masculinas.

En relación con los argumentos expresados por parte del UDG Tenerife es preciso señalar, en primer lugar, que mediante la Resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha 29 de septiembre de 2022, se acordó declarar la nulidad de las "Normas Reguladoras de la competición profesional de Primera División de Fútbol Femenino Temporada 2022/2023" aprobadas por la LPFF.

En segundo lugar, debe indicarse que si bien el apartado 3 de la Disposición General Novena de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera División de Fútbol Femenino dispone que en caso de que no pueda disputarse un encuentro este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlos los clubes participantes, no puede obviarse que el oficio remitido por este órgano el pasado martes indicaba que los clubes deberían remitir, de mutuo acuerdo, la nueva fecha de disputa del encuentro, circunstancia que, en el caso que nos ocupa, está claro que no ha ocurrido.

Respecto de las alegaciones del Real Madrid CF, este órgano entiende que no puede accederse favorablemente a la solicitud del encuentro el día 5 de enero de 2023 por ser una fecha que dejaría poco margen a la preparación de las jugadoras después del periodo de vacaciones de Navidad.

En consecuencia, una vez analizado el calendario de las competiciones oficiales y habida cuenta de que no existe mutuo acuerdo entre los clubes interesados, esta Jueza de Competiciones entiende que la primera fecha



disponible dentro de las posibles y que no causaría ningún perjuicio a dichos clubes es el próximo 8 de febrero de 2023, fecha que, además, no supondría alteración alguna en el calendario por ser anterior a la disputa del partido de vuelta de la competición entre el Real Madrid CF y el UDG Tenerife.

En virtud de lo anterior, esta Jueza de Competiciones Profesionales

### **RESUELVE:**

Fijar como fecha de celebración del partido correspondiente a la tercera jornada de la Primera División de Fútbol Femenino entre el UDG Tenerife y el Real Madrid CF el próximo 8 de febrero de 2023, de conformidad con los criterios establecidos en la Disposición General Novena de las Normas Reguladoras y Bases de Competición y en el sentido acordado mediante la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de fecha 9 de septiembre de 2022.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes interesados, al Área de Fútbol Femenino, a la Liga Profesional de Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 14 de octubre de 2022.

Carmen Pérez González Jueza de Competiciones Profesionales